

**EST-PARB-0093**
**ESTADO No. 0093**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 19 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		18/09/2023	AUTO PARB No 0369	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15100, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 800121406, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0212-2023 de fecha 18 de julio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago de regalías de los trimestres primero (I) y tercero (III) del 2022, para mineral caliza, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2022, toda vez que el Precio Base de Liquidación implementado no corresponde al periodo indicado. Razón por la cual se REQUIERE al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, corrija el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del 2022.</li> </ol>

					<p><b>2. REQUERIR</b> bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte (\$16.990), más los intereses que se generen desde el 15/07/2022 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el segundo (II) trimestre del 2022, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los respectivos soportes de pago correspondientes a cuarto (IV) trimestre del 2022, primer (I) y segundo (II) trimestre del 2023.</p> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo diligencie el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente a través de la herramienta AnnA Minería, la Resolución No. 01629 del 28/06/200, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- otorgó la viabilidad ambiental al título minero No. 15100.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de manera posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2020, el cual fue presentada en la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. radicado No. 25928-0 y evento No. 229735 del 12/05/2021.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2021, el cual fue presentada en la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. 45160-1 y evento No. 327554 del 02/03/2022.</li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 840-46-994000000123, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero se clasificó como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento y aprobado por la autoridad minera sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO. Documento que se debe actualizar en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ECRR, por lo que el titular minero cuenta hasta el <b>31 de diciembre de 2023</b>, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0329 del 23/05/2022, en lo que respecta a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, mediante Auto PARB-0066 del 25/02/2021 y reiterado por Auto PARB No. 0329 del 23/05/2022, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero -FBM - Semestral del 2019, mediante Auto PARB No. 0329 del 23/05/2022, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2021, mediante Auto PARB-0066 del 25/02/2021, se requirió el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2020, por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$410,00), más los intereses que se generen desde el 20 de octubre del 2020, de conformidad con lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. - El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2020, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y mediante Auto PARB-0373 del 16/09/2021 se dispuso requerir los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS; razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, Sopena de imponer la sanción contemplada en la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que mediante Auto PARB No. 0342 de fecha 5 de septiembre del 2023, se estableció que los siguientes requerimientos no se entendían subsanados:</p> <p><i>i) Calcular el volumen de estériles existentes en todos los frentes de la mina y plantear una alternativa para su disposición técnica, propendiendo porque se realice la recuperación de los sectores explotados presentando el respectivo cronograma para su ejecución.</i></p> <p><b>Verificación de cumplimiento:</b> Revisados los sistemas de información de la ANM, no se ha presentado dicha información ni el cronograma. <b>Se declara no cumplido el requerimiento.</b></p> <p><i>ii) Plantear alternativas de solución a la problemática de adquisición de la sustancia explosiva y elementos de voladura, para lo cual la brigada exige tener el servicio de un polvorín en el área del título minero o pagar los servicios de escolta desde el polvorín de la empresa ubicado en el Km 7 de la vía San Gil – Bucaramanga, lo anterior con el fin de garantizar que se mantenga el volumen de explotación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Verificación de cumplimiento:</b> En el momento de la inspección, se estableció que el titular no está utilizando explosivos, no obstante, es relevante tener en cuenta que la sociedad titular cambio de dueños, razón por la cual manifestaron que va a iniciar los trámites ante la brigada y DCCA para el tema de los explosivos. <b>Se declara no cumplido el requerimiento.</b></p> <p>ii) <i>Iniciar la recuperación del sector explotado en el frente de la parte baja, localizado en el sector referenciado con las coordenadas N:1.220.700 E:1.112.503, para lo cual se pueden utilizar los estériles ubicados en el patio del frente de explotación de la parte superior.</i></p> <p><b>Verificación de cumplimiento:</b> En el momento de la inspección se verificó la existencia de un frente inactivo en cuya superficie se encontró presencia de vegetación. Aunque en los sistemas de información no se evidencia la presentación de la información técnica requerida, es relevante tener en cuenta dos aspectos; el primero, que la inspección se realizó con el acompañamiento de dos ingenieros contratistas de la CAS, como autoridad ambiental competente y que la Sociedad Titular cambio de dueños y están en un lógico proceso de transición en todas las actividades. <b>Se declara no cumplido el requerimiento.</b></p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0212-2023 de fecha 18 de julio de 2023.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO	18/09/2023	AUTO PARB No 0370	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBL-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos a los titulares mineros.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

		<p>BAUTISTA CÁCERES</p>			<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0216 del 24 de julio de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR a los titulares mineros que, no obstante haber presentado respuesta con radicado No. 20221002197272 del 17/12/2022, continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0631 del 07 de octubre de 2022, en relación con el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARB-ED-0216 del 24 de julio de 2023, así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, en el sentido de explotar por sectores, e iniciando por el sector II y realizar una explotación dentro del volumen anual aprobado, esto es 22.000 ton.</li> <li>• Incluir el título HBL-151 en el procedimiento de trabajo seguro de labores mineras.</li> </ul> </li> </ol> <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. INFORMAR a los titulares mineros que, el -FBM- Anual de 2022 presentado con radicado No. 69356-0 del 24/03/2023 en la en la plataforma Anna Minería, será evaluado en dicha plataforma.</li> <li>3. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares mineros del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 14/09/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43101007203, con vigencia desde el 14/09/2022 hasta el 14/09/2023.</li> <li>4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0216 del 24 de julio de 2023.</li> <li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
--	--	-----------------------------	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**